

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 1.<sup>a</sup>

Real orden disponiendo el mas exacto cumplimiento sobre lo prevenido en la disposicion transitoria de la Ley de 10 de Enero último.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden número 19 de fecha 12 de Noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

Excmo. Sr.—A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en la disposicion transitoria de la Ley de 10 de Enero de este año, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Todos los individuos pertenecientes á los llamamientos de 7 de Enero y 25 de Abril de 1874, así como los de reemplazos anteriores que hubieren ingresado con algun retraso en el servicio y que con el tiempo que llevan en activo y los seis meses de abono para esta situacion, concedidos por Real decreto de 19 de Marzo de 1876, hayan cumplido en ella cuatro años, serán destinados á la reserva.

Artículo 2.º—Los procedentes de los citados llamamientos que hayan ingresado con retraso, y los que obtaron por la Cruz de Mérito Militar en lugar del abono, si están filiados como de dichos reemplazos, y no existe ninguna causa que los retenga en las filas, irán pasando de activo á reserva á medida que extingan los cuatro años en la primera situacion.

Artículo 3.º—Los procedentes de Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad Militar, verificarán el pase á las de sus cuerpos respectivos, conforme se previene en el Real decreto de 27 de Julio de este año y en el reglamento aprobado en 22 de Octubre próximo pasado.

Artículo 4.º—Los individuos á quienes corresponda pasar á la reserva y se hallen ya en sus hogares con licencia temporal ó ilimitada no tendrán el abono del mes de haber y pan por razon de marcha.

Artículo 5.º—Los procedentes del arma de Infantería serán por ahora destinados á los Batallones de reserva que tienen su residencia en las capitales de las provincias, y los de Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad Militar, seguirán figurando en sus cuerpos respectivos, hasta que aprobados los reglamentos de sus reservas especiales, se ordene por los Directores el pase á ellas.

Artículo 6º—Los Directores de las armas é Institutos darán las oportunas disposiciones para que en cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, ya citado, se practiquen con el mayor orden y regularidad de alta y baja, remisión de documentos y demás operaciones de detall y contabilidad cuando proceda.

Artículo 7º—Los individuos pertenecientes á llamamientos anteriores á los comprendidos en esta orden que se hallan en las reservas de Infantería y Caballería únicas organizadas hasta el día seguirán en las mismas, donde recibirán cuando les correspondan sus licencias absolutas, aunque procedan de otra arma ó Instituto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para general conocimiento—Habana 21 de Diciembre de 1877—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR

SECCION 1ª

Real orden de 27 de Octubre disponiendo que las plazas de Inspectores y Comisarios de ferro-carriles se provea con Jefes y Oficiales del Ejército

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular de 27 de Octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Guerra lo que sigue.—S. M. el Rey [q. D. g.] se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—En atencion á lo que se dispone en la ley de Presupuestos de 1877 á 1878, en la parte relativa al Ministerio de Fomento en su disposicion segunda y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio del ramo, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1º—Los empleos de Inspectores Jefes de ferro-carriles de primera y segunda clase se proveerán en los Coroneles de Ejército. El de Inspector Jefe de tercera y los especiales de primeras, en Tenientes Coroneles. Los Inspectores especiales de segunda y tercera clase en Comandantes. Los Comisarios de primera, segunda y tercera clase en Capitanes, Tenientes y Alféreces respectivamente. Artículo 2º—Las plazas de vigilantes de ferro-carriles, se proveerán en lo sucesivo en licenciados del Ejército que hayan servido en los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Guardia Civil. Dado en Palacio á treinta de Julio de 1877.—Alfonso.—El Ministro de Fomento,—Francisco Queipo de Llano.—Al trasladar á V. E. el preinserto Real decreto y para llevar á efecto cuanto preceptúa; S. M. se ha dignado disponer: Primero.—Los Jefes y Oficiales del Ejército que deseen optar á la provision de los citados destinos civiles, lo solicitarán en instancia dirigida á S. M. por conducto de los Directores Generales respectivos, y éstos, con su informe, si las notas de los recurrentes son buenas, las elevarán á este Ministerio para la resolucion que proceda por el Fomento. Segundo.—Verificada por dicho Centro la eleccion del Jefe ú Oficial que haya de cubrir la vacante, lo significará á este por el debido conocimiento expresando el distrito Militar

donde haya de fijar su residencia. Tercero.—Los Jefes y Oficiales á quienes corresponda el ascenso inmediato por antigüedad, mientras se hallen prestando los expresados destinos civiles, no podrán entrar en posesion del goce de dicho empleo superior, sino reúnen previamente las circunstancias que exigen los reglamentos y órdenes vigentes. Cuarto.—Para el percibo del sueldo asignado á su empleo, en situacion de reemplazo, dependerán del Capitan General del distrito donde hayan de fijar su residencia, con arreglo al artículo 2º y por el Ministerio de Fomento, les sera abonada la diferencia entre aquel y el asignado al empleo civil que desempeñen.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 22 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Jefe del E. M., *Pedro de Cuenca*.

## CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

### ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª

Con esta fecha se dice al Excmo. Sr. General Sub-inspector de Infantería lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 11 de Octubre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el 1º de Marzo próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Eugenio Marturet Araínza Teniente graduado Alférez de Infantería acusado de embriaguez y maltrato al soldado Bernardo Nué Ariño, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos ha condenado al acusado Teniente graduado Alférez D. Eugenio Marturet y Araínza á la pena de ser separado del servicio como extraordinaria.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelve á V. E.; visto quanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordado de 24 de Setiembre último, ha tenido por conveniente disponer, se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo acordado dicho Excmo. Sr. Capitan General de conformidad con el dictámen del Sr. Auditor de Guerra, se guarde y cumpla la preinserta soberana resolución, tengo el honor de comunicarlo á V. E. de la propia orden del Excmo. Sr. Capitan General para su noticia y fines consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 21 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Jefe del E. M., *Pedro de Cuenca*.

## CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR. SECCION 2ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 17 de Octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Como ampliacion á la Real orden circular de 15 de Abril

último, y á consecuencia de una consulta formulada por el Capitan General de Búrgos en 19 del mes próximo pasado, sobre qué Autoridades deben de conceder el uso de licencias y prórogas para evacuar asuntos propios á los Jefes y Oficiales de fuerzas, destacadas en distritos diferentes á aquellos en que residen sus Planas Mayores; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo corresponderá concederlas ó nó, á los Capitanes Generales donde aquéllos prestan sus servicios, evitándose por este medio la falta de Oficiales que en épocas determinadas tienen las fuerzas separadas de Banderas.—De Real óden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden de dicho Excmo. Sr. se publica para general conocimiento.—Habana 20 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 5ª

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Agosto último se comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo que sigue:—El Consejo de Oficiales generales celebrado en Barcelona el dia 23 de Noviembre del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida á D. Tomás Garcia Ramon Ten ente que fué del regimiento Infantería de Aragon por desercion al enemigo, con fondos de su Batallon del que era habilitado, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo de Guerra le condena por unanimidad de votos, al referido D. Tomás Garcia Ramon, á que sea despedido del servicio como pena extraordinaria.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 16 de Julio último ha tenido por conveniente aprobar la preinserta sentencia, mandando que se ejecute y publique en la forma prevenida para conocimiento del Ejército.—Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 16 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

*Pedro de Cuenca*.